

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0427-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1333-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 364,00 m², ubicado en el Lote LC del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02058349 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.º 37142 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 120-2021/SBN publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), que es de aplicación para el procedimiento de ampliación de plazo en lo que fuera pertinente;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

4. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que se encontraba afectado en uso a favor del Asentamiento Humano Pampa San Juan de Amancaes, mediante el Título de Afectación en uso s/n del 24 de enero de 2000, otorgado por el COFOPRI; sin embargo, mediante Resolución N.º 147-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2014, la SDAPE dispuso la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de finalidad, reasumiendo el Estado la administración del mismo. Posteriormente, a través de la Resolución N.º 0229-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2021 (en adelante, la “Resolución”), la SDAPE aprobó la reasignación de la administración de “el predio” en favor de la Municipalidad Distrital del Rímac, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado: “Central de la Comunidad Organizada”, condicionada a que cumpla en el plazo de dos (2) años, con la obligación formal de presentar el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada. De igual forma, se debe tener en cuenta que la “Resolución” fue notificada a la citada comuna el 15 de marzo de 2021, con la Notificación N.º 00650-2021/SBN-GG-UTD;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto

5. Que, mediante Oficio N.º 135-2023-GDU-MDR presentado el 11 de diciembre de 2023 (S.I. N.º 33987-2023), el señor Juan Ramon Aybar Vera, Gerente de Desarrollo Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC** (en adelante “la Municipalidad”), señala -entre otros- que, requiere la ampliación de plazo para mantener la reasignación de “el predio”, toda vez que, manifiesta que viene desarrollando un proyecto denominado “Losa multideportiva para niños”, adjuntando lo siguiente: **a)** Partida N.º P02058349 del Registro de Predios de Lima; **b)** Plano de Ubicación - Localización; **c)** Plano planteamiento general; y, **d)** Lista de productos de construcción;

6. Que, mediante el Oficio n.º 00432-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2024, se indicó entre otros, a “la Municipalidad” que debe destinar “el predio” al proyecto señalado en “la Resolución”, además que, el artículo 157º de “el Reglamento” otorga la facilidad que *“La entidad beneficiaria puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento; así como la solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153º del citado Reglamento, según corresponda”*; igualmente, se indicó que, a la fecha se encuentra vencido el plazo para cumplir con la obligación estipulada en “la Resolución”, es decir la presentación del expediente del proyecto sin que se haya pronunciado a la fecha por la demora incurrida, a través de un informe técnico legal documentado y con fotografías que justifique si ha realizado avances en el expediente del proyecto, o, si fuera el caso sobre la ampliación del plazo para el cumplimiento de dicha obligación. Se debe precisar que dicho Oficio fue recepcionado a través de su Mesa de Partes Virtual el 26 de enero de 2024, de acuerdo a la Correspondencia de Cargo N.º 01310-2024/SBN-GG-UTD;

7. Que, de igual forma, a través del Oficio N.º 01859-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2024, (en adelante “el Oficio”), se comunicó a “la Municipalidad”, que se entiende que el pedido de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto se refiere al proyecto “Central de la Comunidad Organizada”, para que pueda continuar contando con el acto de administración de reasignación, de acuerdo a lo que señala “la Resolución”, por lo cual, se necesita contar con un informe técnico legal que sustente los motivos de la ampliación de plazo para la presentación del expediente del citado proyecto, con los siguientes puntos: **i)** sustentar la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto; **ii)** indicar los avances que viene realizando para la ejecución del proyecto adjuntando la documentación pertinente; **iii)** indicar cuál es el estado actual del predio (situación física) adjuntando la documentación y fotografías respectivas; **iv)** aclarar si su pedido se refiere al proyecto indicado en la citada Resolución; y **v)** su pedido debe ser requerido por funcionario competente de acuerdo al ROF de su representada; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, a fin de que presente lo solicitado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud. Se debe precisar que “el Oficio” fue recepcionado a través de su Mesa de Partes Virtual el 19 de marzo de 2024, de acuerdo a la Correspondencia de Cargo N.º 04182-2024/SBN-GG-UTD;

8. Que, se debe tomar en cuenta que el plazo otorgado en “el Oficio” ha vencido el 04 de abril de 2024; asimismo, de la revisión del sistema Integrado Documentario – SID con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que “la Municipalidad” al 17 de abril de 2024, no presentó la información respecto a las observaciones indicadas en “el Oficio”;

9. Que, en el caso en concreto, “la Municipalidad” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0491-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO**, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.-

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal